

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 en la causa iniciada por denuncia de Enriqueta Francisca L

De su relato se desprende que en la madrugada del 18 de junio del presente año, alrededor de cinco o seis efectivos de Gendarmería Nacional habrían irrumpido violentamente en su vivienda, ubicada en la intersección de las avenidas Perito Moreno y General Francisco Fernández de la Cruz de esta ciudad, habrían arrojado gas lacrimógeno y golpeado a miembros de su familia, entre los que se encontraba su hija menor de edad, a quien habrían mantenido encerrada en un patrullero y con las manos esposadas hasta que alrededor de las seis de la mañana habría sido liberada en un puesto de seguridad cercano a su domicilio (cf. fs. 1/3).

A la causa fue agregada la denuncia de Ricardo Martín C , yerno de la denunciante, recibida en la Procuraduría de Violencia Institucional, donde refirió que él y otros miembros de su familia habían sido maltratados, golpeados y detenidos ilegalmente esa madrugada por efectivos de Gendarmería (cf. fs. 7/10 y 14).

De acuerdo con lo solicitado por la fiscalía, el magistrado nacional de la capital declinó su competencia al sostener que los hechos se habrían

cometido en el barrio 1-11-14, en el marco de las funciones propias de seguridad militarizada asignadas por el Poder Ejecutivo Nacional a esa fuerza (fs. 13/15).

El juez federal rechazó la declinatoria con fundamento en que los gendarmes no habrían actuado estrictamente en virtud de una orden de autoridad federal sino durante un operativo de prevención (fs. 19/20 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 21/23).

Sin perjuicio de señalar que de los antecedentes remitidos no surge con suficiencia cuál habría sido el motivo concreto del despliegue de la fuerza de seguridad en el lugar, lo cierto es que en los hechos denunciados habrían intervenido efectivos de la Gendarmería Nacional –aún no identificados en su totalidad por los denunciantes– que se desempeñaban en el puesto de la Unidad de Prevención Barrial 1-11-14, y que las funciones allí desarrolladas responden al programa “Barrios Seguros” implementado en el 2016 por el gobierno nacional y coordinado y supervisado por la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Violencia, bajo la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación y en articulación con el gobierno local (cf. www.argentina.gob.ar/seguridad/barriosseguros).

Por lo tanto, más allá de la calificación que corresponda dar a los sucesos objeto de controversia, considero que no puede descartarse una afectación al buen servicio de los empleados de la Nación (cf. Competencia n° 369, L. L., “Acevedo, Adrián Marcelo s/ su denuncia - vejaciones o apremios ilegales”, resuelta el 28 de octubre de 2014), que incumbe investigar a la justicia federal en los términos del artículo 3, inciso 3°, de la ley 48.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación